

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
16° Período
Acta N° 62 – sesión extraordinaria
Sesión 12 de octubre de 2022

En Montevideo, el doce de octubre de dos mil veintidós, siendo la hora 14 y 40 minutos, celebra su 62ª sesión del 16° período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside la Sra. Directora Contadora VIRGINIA ROMERO, actúa en Secretaría el Sr. Director Doctor (Médico) BLAUCO RODRÍGUEZ ANDRADA, y asisten los Sres. Directores Doctor (Veterinario) DANIEL ALZA, Arquitecto FERNANDO RODRÍGUEZ SANGUINETTI, Doctor (Médico) ODEL ABISAB, y Doctor (Médico) GERARDO LÓPEZ.

No asiste el Sr. Director Cr. Luis González.

También asisten el Sr. Gerente General, Cr. Miguel Sánchez, el Jefe del Departamento de Secretaría, Sr. Gabriel Retamoso y la Taquígrafa, Sra. Lucía Lombardini.

La sesión comienza sin presencia en Sala del Sr. Director Dr. Alza.

1) INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. R/D 02.06.2022. ACTA N° 37.

Se acuerda en recibir en Sala a la Dra. Natalia Gomensoro en régimen de Comisión General.

Se pasa a sesionar en régimen de Comisión General. Finaliza a las 15:50. Se retira de Sala la Dra. Gomensoro.

2) PRESENTACIÓN CON ANÁLISIS PRELIMINAR DE PRINCIPALES CONTENIDOS DEL ANTEPROYECTO DE REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU EVENTUAL IMPACTO EN LA CAJA PROFESIONAL.

Siendo la hora 15:55 ingresa a Sala el Dr. Alza.

SRA. PRESIDENTE: Continuamos con el orden del día de la sesión.

Recibiremos en Sala a la Ec. Pardo, a la Dra. Scigliano y a la Ec. Pérez para que nos informen particularmente sobre los aspectos de este anteproyecto de ley que mayor impacto tienen sobre la Caja de Profesionales.

También contaremos con la presencia de la Sra. Noelia Franco –de la agencia de comunicación-, en respuesta a la solicitud que formulara el Dr. Rodríguez Andrada en sesión pasada, y a fin de que la misma se interiorice de este tema que venimos abordando.

Ingresan a Sala siendo la hora 16:05.

Ec. Pérez: Buenas tardes a todos. Siguiendo con la exposición comenzada el miércoles próximo pasado, vamos a analizar ahora los aspectos principales que impactan sobre nuestra institución.

SLIDE 3

Ec. Pérez: Como comentario general podemos decir que no se dispone de toda la información que podría ser de aplicación a la Caja, en función de lo consignado en las notas de los Artículos 17, 31 y el Título XI, Capítulo VI. Las notas que aquí aparecen refieren a la eventual diferencia que podría darse en la determinación del grupo de afiliados a los que se les aplicaría el Régimen Jubilatorio Anterior -RJA-, las eventuales reglas que aplicarían al Régimen de Convergencia y la eventual aplicación de alternativas específicas que pudieran surgir del Grupo de Trabajo entre las autoridades y el Gobierno. Eso está específicamente establecido en el articulado.

En otro punto, en el proyecto se establece por una parte una forma distinta de considerar los aportes personales y cómo son tenidos en cuenta en el cálculo de la prestación para afiliados que ingresen al mercado laboral a partir de los 180 días posteriores a la entrada en vigencia de la Ley –lo que se denomina Sistema Previsional Común. En su Artículo 19, numeral 3), la normativa establece que el producido de las alícuotas de aportación personal que a la fecha de vigencia de la Ley supere el 15%, así como los aportes personales por ingresos que superen los \$215.179 (numeral 4) “constituirán recursos financieros de los respectivos regímenes a título de aporte personal complementario”.

Por otro lado, el Artículo 41, referido a la determinación del Sueldo Básico Jubilatorio – SBJ-, define que el mismo se calculará, sin incluir el aporte personal complementario previsto en el numeral 3 del Artículo 19. Si bien los sueldos fictos de la Caja no superan esta cifra (ni en la escala actualmente vigente, ni en la aprobada el 15/09/2022 por el Directorio para los nuevos aportantes), dependiendo del diseño que eventualmente se aprobara para un régimen de aportación por facturación real, podrían existir asignaciones computables que superaran este monto en el futuro, así como ocurre en el régimen de aportación de los funcionarios.

SLIDE 4

Ec. Pérez: En esta transparencia tenemos varios ejemplos, donde se exponen las alícuotas de aporte, para la escala de 10 categorías, hoy vigente y para la de 15 categorías. La lógica de los ejemplos es exactamente la misma; cómo se distribuiría el aporte a la Caja entre lo que sería el Pilar 1 -un 8%-, el Pilar 2 –AFAP- y lo que excede el 15%, en este caso sería un 1,5% que excede al 16,5 % considerado, que está excluido expresamente para el cálculo del SBJ.

Aparece un reparto diferencial entre el aporte para el Pilar 1, para el Pilar 2 y una exclusión específica del 1,5 % adicional, vale decir todo lo que excede el 15% quedaría fuera del del cálculo del SBJ.

Lo mismo opera para la escala de 15 categorías. Numéricamente hace diferencia de importes en función de la escala, pero la lógica del ejemplo es exactamente la misma.

¿Qué aspectos debemos considerar aquí y que no son de particular aplicación?

En primer lugar, los aportes que exceden el 15% no se estarían considerando para calcular el beneficio del régimen de solidaridad intergeneracional, es decir el régimen de la Caja.

En segundo lugar, los aportes por ingresos que exceden los \$215.179 eventualmente se considerarían a través del cálculo del SBJ, aunque por el monto del tope previsto no influirían mayormente en el cálculo de la prestación que el afiliado cobraría.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Una consulta. Cuando refiere al 15% significa que se calcula hasta el aporte del 15%, ¿verdad? Ahora estamos en un 16,5, ¿pero si llegáramos al 19?

Dra. Scigliano: Todo lo que exceda. Así está planteado. Quizá –pero no surge del relevamiento que hicimos- puedan llegar a prever una prestación por un régimen complementario. Es lo único que se nos ocurre, y ahí se estaría respetando la congruencia entre el aporte y la prestación. No

está escrito en ningún lado. Lo único que se expresa es que “...las alícuotas de aportación personal que a la fecha de vigencia de la ley superen el 15%, así como los aportes personales por ingresos que superen los \$ 215.179, constituirán recursos financieros de los respectivos regímenes a título de aporte personal complementario”. Es lo que se alerta para que se plantee.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Quería entender el concepto ya que está planteado en términos genéricos, por encima de ese porcentaje. Es muy amplio.

Ec. Pérez: Reitero; todo lo que exceda ese 15%.

Ec. Pardo: Lo que está claro es que lo que está dentro del Régimen de Solidaridad, Pilar 1, obligatorio –el que administra la Caja-, en el Artículo 41 inciso 1) está expresamente excluido del cálculo del SBJ, lo que corresponde al numeral 3) del Artículo 19; todo lo que excede al 15%. Así está redactado.

Esto aplica no solo para la Caja de Profesionales, sino para todas las Cajas; todas tienen aportes superiores a ese porcentaje, salvo BPS.

Quizá haya que agregar una consulta debajo y es cómo sería si se está pensando en computar esto como un aporte complementario que genere un beneficio.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Este es un punto bastante delicado. Tratemos de unir algunas cuestiones que hemos venido analizando.

Todo esto se basa en una estimación inicial que supone que no hay cambio de comportamiento.

Parece indicar, a partir de esta imposición –no es acuerdo- que, si hay déficit, para recibir el apalancamiento –aún no se sabe cuál sería-, existirá una obligación de aumentar los aportes. Si además de eso, eso no vuelve a la persona, no precisamos ser demasiado inteligentes para saber cuál va a ser el efecto causado en el afiliado; voluntario o involuntario. Para decirlo más claramente, si aporto y no me devuelven nada...

Además –esto lo tendrá que expresar Jurídica- es un encubrimiento de impuesto. Es un impuesto encubierto, que puede ser impugnable. La Institución se quedará sin nada, al final del cuento. Son todas suposiciones. No soy experto, pero creo que es bueno plantear estas cosas en el ámbito donde van a conversar.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Tomando estos parámetros, si llegamos a un nivel de aportación del 22,5 % –es lo más probable-, hay cuasi una tercera parte que se pierde; que pierde el afiliado. Un afiliado que debe elegir entre un 15 y un 22,5%...

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Disculpe. Lo puede perder el afiliado, pero también la Caja, si este impugna. Lo más trascendente –además de esto- es que si este impugna tiene todas las chances de ganar.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Somos varios los que pensamos de esa manera, desde hace mucho tiempo ya.

Dra. Scigliano: Podría cuestionarse que no se está respetando la congruencia entre el aporte y la prestación, salvo que se estuviera pensando –aunque no surge claramente- en una prestación complementaria por ese aporte complementario.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: No lo dice en ningún lado.

Dra. Scigliano: Lo único que podría hacer entender eso es que habla de regímenes a título de aporte personal complementario. Cuando se habla de aporte complementario puede haber una prestación complementaria, pero no está explicitada. Habría que pedir una explicación en ese sentido.

SLIDE 5

Ec. Pérez: En el punto 3 de esta diapositiva aparece el monto máximo de jubilación y subsidio transitorio por incapacidad parcial (STIP) –Artículo 48, numeral 2 de la Ley; el cual equivale a 78.755 pesos.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Una consulta. ¿El tope es exclusivo de una Caja?

Ec. Pérez: Sí. Es para cualquier prestación que dé la Caja en particular.

Ec. Pardo: Para aclarar. A diferencia del régimen mixto, que sí rige hoy para los afiliados del BPS, el resto de las Cajas tienen un régimen de solidaridad intergeneracional. En esos sistemas sí existe lo que se llama tope. Una persona puede aportar por todo su sueldo, como es el caso de los funcionarios de la Caja o los de Caja Bancaria, pero se jubila en función de un determinado monto.

En el régimen mixto no existe un tope en este sentido, pero sí un tope de aportación. ¿Por cuánto uno aporta como máximo al BPS? Por \$ 71.726. Se jubila en función de eso. ¿Por cuánto aporta como máximo al régimen mixto, en definitiva, por el sueldo que aporta a la AFAP? Por \$ 215.179. Reitero; no existe un tope en sí mismo sino un tope de aportación.

Quienes ingresan al mercado laboral seis meses después de entrada en vigencia de la ley, irán también a un régimen mixto. En función de las dudas que tenemos no estarían teniendo ese tope de aportación del régimen mixto. ¿Por qué? Porque en realidad si uno no computa lo que excede el 15% pero sí computa lo que excede los \$215.179, el máximo sueldo por el que uno estaría aportando al Pilar solidario de la Caja no es \$71.726 sino otra asignación computable.

Lo que está claro es que el tope que se le asigna a la Caja, para cualquier prestación que esta pague, es el que está en el art. 48 numeral 2. Más de eso no. Y seguirá actualizando por el Índice Medio de Salario. El máximo hoy es el 82,5% del sueldo ficto de la décima categoría. Una persona -como el promedio es en base a tres años-, puede llegar a tener un promedio de tres años de décima categoría. ¿Cuál es la máxima jubilación conseguible? El 82,5%, que es la máxima tasa de reemplazo a la que se puede llegar, con más de 70 años y más de 40 años de aporte, 82,5% por el sueldo ficto de la décima categoría.

Ec. Pérez: Aquí figura el tope máximo de prestación fijado por el anteproyecto. A su vez, el tope máximo de la Tasa de Adquisición de Derechos –TAD-, es 85%, de aplicable para las diez o 15 categorías, según corresponda, y lo que eventualmente sería una jubilación o una prestación calculada bajo las nuevas reglas contenidas en el anteproyecto.

Asimismo, debemos recordar lo que exceda el 15%, que está excluido en el cálculo del SBJ. Se presenta un caso hipotético de alguien que aportaría por 300 mil pesos; y se señalan los distintos topes de aportación y los distintos topes de consideración de materia gravada que serían de aplicación.

Para toda materia gravada que exceda los \$215.179 no está explícita su inclusión para el cálculo en la prestación, pero por no estar expresamente excluida se asume que debería considerarse.

Hay muchas lagunas en cuanto a lo que refiere a cómo sería la aplicación específica del régimen de solidaridad intergeneracional asociado con el reparto de las cuotas partes de aportación,

con los topes para consideración de la materia gravada y la correspondiente aplicación del tope máximo de prestaciones que estarían definidos según el anteproyecto.

Dra. Scigliano: Si me permite. Además, el tope fijado para nuestra Caja es inferior al que se fija para las otras Cajas paraestatales.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Aquí parece quedar claro que hay una convergencia para lo malo, no para lo bueno. El tope podría ser 99, con la convergencia. Sin embargo, aparece un tope inferior. La convergencia es para determinadas cosas, pero para el resto como Caja quedamos excluidos.

Ec. Pardo: El Artículo 48, que establece los topes para las Cajas, parecería partir del tope del BPS, al que se asimila la Caja -no está explícitamente reconocido, por eso digo parece-, y luego tener una cierta relación con la suma de aportes personales y patronales para el resto de las Cajas. Quizá esa sea la idea de por qué fijan este tope.

Igualmente observamos que en función de lo que podría dar un SBJ y la máxima tasa aplicable hay una gama variada de posibles asignaciones de jubilación que está quedando por debajo de eso.

Igualmente, en el Artículo 48, para esta consideración de topes, no se están considerando los aportes patronales complementarios -por ejemplo en el caso de Caja Bancaria ni tampoco lo que ha defendido el Directorio en cuanto a que el Artículo 71 es el símil de un aporte patronal. Eso no se estaría considerando aquí.

Quiero aclarar que no está previsto un tope para todo el sistema. Sí existe un parámetro máximo para el cálculo del suplemento solidario en caso de que corresponda. Pero no es un tope de una prestación global de todo el sistema.

SLIDE 6

Ec. Pérez: En el punto 4 se hace referencia a las partidas compensatorias de los aportes personales destinados a las cuentas de ahorro individual de los afiliados a la Caja de Profesionales que ingresen a partir de 180 días posteriores a la entrada en vigencia de la Ley.

Específicamente en el Artículo 25 literal F se establece que serán recursos de las personas públicas no estatales “las partidas compensatorias de los aportes personales destinados a las cuentas de ahorro individual de sus afiliados en el caso de las personas públicas no estatales conforme disponga la reglamentación, la que deberá asegurar la equivalencia entre la disminución de recursos del régimen de solidaridad intergeneracional y de las obligaciones futuras derivadas del referido destino de los aportes personales, a cargo de dichas entidades”.

Los aspectos a considerar serían cuál es la fórmula de cálculo de la partida compensatoria que contemple la disminución de las obligaciones futuras de la Caja, en la medida en que es imposible determinar con exactitud cómo será la vida laboral y de aportes de este colectivo desde su afiliación y hasta su retiro, así como por cuánto tiempo cobrará la eventual prestación y si dejará beneficiario. Y, aunque lo anterior fuera posible, tenemos una disminución de las obligaciones futuras en el largo plazo - desde el momento en que el nuevo afiliado comience a percibir una prestación- , mientras que la disminución de ingresos se comienza a efectivizar a partir de los 180 días de entrada en vigencia de la ley. Tenemos una disminución de ingresos inmediata a los 180 días y la repercusión de un cálculo de menores prestaciones sería a futuro, con la incertidumbre de no poder determinar “a priori” la vida laboral de ese afiliado.

Ec. Pardo: Aquí aparece un detalle no menor; no es solo un problema de tiempos. También es un problema de cómo se determina. Hasta que la persona no fallece y no deja beneficiario no hay nada cierto respecto a cuál fue la disminución efectiva del pasivo en ese caso. No se puede

determinar hasta que fallece el eventual beneficiario. Ahí es cierto cuál fue la disminución del pasivo; hasta ese momento todo lo que se puede hacer es una conjetura hipotética, una estimación. No tenemos nada certero respecto a cuál fue, efectivamente, la disminución del pasivo.

SLIDE 7

Ec. Pérez: El punto 5 recoge el articulado referido a la extensión de cómputos por hijo, beneficios por maternidad y brecha de género. El elemento a considerar es que en este caso no se explicitan las fuentes de financiamiento de la extensión de los beneficios de género para la Caja.

Dra. Scigliano: Tampoco sería una buena solución. Recuerdan una presentación del Dr. Saldain; dijo que los escribanos le habían planteado que era un colectivo muy feminizado y que por tanto representaba un egreso considerable. Tampoco creemos –por lo menos nosotras- que sea bueno que la Caja se excluya de eso. Sería el único régimen que no tendría algo que se está estableciendo.

SR. DIRECTOR DR. LÓPEZ: No se está cuestionando el qué sino el cómo se paga. Quién lo paga.

Ec. Pardo: Si uno converge a un régimen común, en muchas cosas, si tiene un régimen más beneficioso, será una convergencia con ciertas cuestiones que serán peores, pero en las que tengan cuestiones mejores también convergen.

Eventualmente y similares consideraciones se podrían hacer para cualquiera de los parámetros. También para el tema de aportes u otra serie de consideraciones. Estamos partiendo de la base de que en realidad lo que se diseñó es lo que se entiende –y si se aprueba en el Parlamento tiene una mayoría validada por representantes nacionales- que es mejor para el sistema previsional del Uruguay. Es a donde uno lleva la mayor parte de las personas.

Y una reflexión técnica, porque tiene que ver con cosas que no son cuestionables en el anteproyecto o que no generan problemas pero que en función de los parámetros que se establezcan podrían tener exigencias fuertes. Tienen que ver con que el régimen al que converge en el anteproyecto y que hoy tiene una parte del sistema sigue siendo un régimen mixto con un Pilar 1, de solidaridad intergeneracional, y un Pilar 2, de ahorro individual.

Ese régimen no es actuarialmente equilibrado. El régimen –solidario por definición y porque está bien- y porque tiene una buena base el régimen solidario en términos de cobertura, pero es un régimen actuarialmente desequilibrado.

Cuando uno sale de regímenes desequilibrados como el de la Caja, y va a otro también pero menos desequilibrado, no es que se le pueda exigir a la Caja que deba tener un equilibrio –esto lo digo desde el punto de vista técnico. Actuarialmente no vamos a converger en régimen equilibrado.

Esto es porque hay definiciones muy correctas respecto a por ejemplo el nivel de reservas, los tiempos límite que hay para proponer reformas en caso de desequilibrio, que a priori son buenas normativas del “deber ser” pero no tienen números. Está sujeto a la reglamentación.

Ese tipo de cosas debemos mirarlas en este marco, donde convergiendo un sistema no equilibrado pero común, quizá dependiendo de los números que allí se establezcan, los niveles de exigencia, en el momento en que se fijen esos valores –no será ahora-, pueden ser complejos para la Caja en términos de qué reforma puede llegar a ser necesaria.

SLIDE 8

Ec. Pérez: El punto 6 refiere a la recaudación y versión de aportes a cada AFAP de los afiliados que ingresan al sistema mixto. Se establece que los aportes obligatorios destinados a las cuentas serían recaudados en forma nominada por cada entidad previsional -en este caso la Caja- y deberían verse en los plazos y términos establecidos por la Ley y la reglamentación. También se establece

que cada entidad debería hacer el cierre y la versión de aportes al BPS para su distribución a las entidades administradoras.

Lo que en este ítem hay que considerar es cuál será el formato definitivo que se adoptaría, en la medida en que cualquiera de las dos opciones disponibles en el anteproyecto – una sería que la Caja retiene y vierte directamente el aporte correspondiente a la AFAP y la otra que la Caja retiene y transfiere al BPS para que este organismo vierta lo que corresponda a la AFAP- , requieren una adaptación operativa y de gestión tanto a nivel de recaudación, informática y otros procesos, entre otros.

Hay plazos a cumplir, son bastante estrictos, y hay que saber cuál de los dos caminos sería de aplicación.

No tenemos nada específico al respecto, y en el momento de implementarlo hay que tener en cuenta aspectos no menores.

El punto 7) refiere al Suplemento Solidario Mínimo. Según el anteproyecto se crea un Suplemento Solidario que se adiciona a la jubilación, retiro o pensión, de cuantía variable decreciente - entre \$ 14.000 y \$ 35.000. Se dispone también la creación de un Suplemento Solidario Mínimo de \$2.300, que se liquidará hasta “la cantidad concurrente necesaria hasta alcanzar la suma de \$52.000, sumando al mismo las prestaciones previsionales correspondientes”. El suplemento solidario mínimo abarca sólo a personas comprendidas en su ámbito de aplicación -afiliadas al BPS y Retiro de Fuerzas Armadas y Retiro Policial. Se excluye su aplicación para los afiliados de las personas públicas no estatales.

Lo que corresponde considerar aquí es por qué el Suplemento Solidario Mínimo no es de aplicación a los afiliados de las personas públicas no estatales, además explicitar las fuentes de financiamiento de la extensión de este beneficio para los afiliados de la Caja de Profesionales.

SR. DIRECTOR DR. LÓPEZ: ¿Me puede explicar la cifra de \$52.000, donde dice “cantidad concurrente”? Gracias.

Ec. Pardo: La cantidad concurrente es lo siguiente: el Suplemento Solidario Mínimo es \$2.300. El último ingreso que va a cobrar \$2.300 es el de \$ 50.700. Cuando pasa a cobrar 51 mil ya no cobra 2.300 sino que cobra lo que complementa hasta 52 mil. Eso significa “concurrente”. Este monto de \$2.300 excluye a las Cajas paraestatales.

Respecto a explicitar las fuentes de financiamiento, si no recuerdo mal, cuando el Dr. Saldain hizo la presentación explicó que era a cargo de Rentas Generales; faltaban concretar temas operativos de cómo sería esa transferencia. Igualmente no surgiría del texto el procedimiento -más allá estar planteado-, que la financiación sea a cargo de Rentas General. Parecería que sí.

SLIDE 9

El punto 8 refiere a las modificaciones que se aplicarían al sistema de Acumulación de servicios, se modificaría la Ley 17.819.

Actualmente, cuando un afiliado viene a realizar una acumulación de servicios, para acceder a una prestación, se hace una prorrata entre la cantidad de años de aporte entre las distintas instituciones en las que este trabajó. Cada institución participa con su cuota parte en base al período aportado.

En el anteproyecto se elimina el prorrateo actual, para el caso de servicios simultáneos, estableciendo que cada organismo considere los años de servicios que efectivamente amparó a los efectos de calcular su cuota parte correspondiente. Como se visualiza en el ejemplo presentado, el cual solo pretende ilustrar los cambios en el sistema de acumulación, al no considerarse la prorrata de años simultáneos entre instituciones, el porcentaje correspondiente a cada institución aumenta. En el caso expuesto, la participación de la Caja pasaría de 54% a 83%, lo que en el ejemplo monetario implicaría pasar de servir una prestación de \$ 13.571 a una de \$ 20.714.

Esta medida, la eliminación del prorrateo, tendría un impacto financiero no menor para la Caja.

Dra. Scigliano: Esto deriva de que actualmente los años simultáneos se pagan 50 por ciento por cada institución involucrada en la acumulación, si son dos. Si son tres, es un tercio. En el anteproyecto se está planteando que cada institución debe pagar el 100 por ciento de los años computados, aunque sean simultáneos con otra. Es una mejora para el afiliado, pero para la Caja es un impacto financiero no menor.

SLIDE 10

Ec. Pérez: Siguiendo con las modificaciones previstas para el sistema de acumulación de servicios en el caso de que en una de las instituciones el afiliado configure causal, sin acumulación de servicios, dicha entidad pagaría la prestación completa y las demás instituciones pagarían su cuota parte, con ciertas limitaciones establecidas por el tope de la máxima pasividad teórica.

Nuevamente se presenta un caso hipotético, para mostrar solo los cambios en la acumulación, en el cual, bajo las condiciones actuales, ante la no acumulación de servicios, la Caja no le serviría prestación alguna al afiliado. Pero en caso de aplicar las modificaciones planteadas en el anteproyecto, la Caja debería servirle al afiliado una prestación de \$ 3.750 por sus 12 años aportados.

Los puntos a considerar ante esta modificación serían los siguientes: 1) Según datos de la Encuesta de Hogares el 70% de los jubilados de la Caja percibía prestaciones de otros institutos, por lo que estos cambios podrían impactar en aumento de los egresos a mediano y largo plazo para la Caja en relación a la situación vigente.

2) Explicitar las fuentes de financiamiento de los cambios previstos. Como vimos en este segundo ejemplo, según la Ley 17.819 sería más conveniente para el afiliado no realizar la acumulación de servicios y percibir solo la pasividad del BPS. El anteproyecto permitiría a este afiliado percibir la totalidad de la prestación que corresponde por BPS sin acumulación -\$31.500-, más la cuota parte correspondiente de la Caja de Profesionales -\$3.750. La suma total a percibir sería de \$35.250, que no supera la pasividad teórica máxima de BPS (\$36.750). En caso que la suma total a percibir superara la pasividad teórica máxima de BPS (\$36.750), el excedente se deducirá de cada prestación en la proporción correspondiente a los respectivos servicios.

Ec. Pardo: Recuerden que tenemos 40% de afiliados voluntarios y en el entorno de un 20% y algo más mixtos. La posibilidad de tener personas que tienen fracciones de servicios, es alta.

SR. DIRECTOR DR. LÓPEZ: En el colectivo de los profesionales es muy frecuente que alguien trabaje en el ejercicio libre o voluntario y además como dependiente. Por lo tanto, habrá acumulación, tal como se acaba de decir.

SLIDE 11

Dra. Scigliano: Aquí se propone un régimen uniforme de impugnación y acción de nulidad en el caso de resoluciones de las personas públicas no estatales de seguridad social. Hay tres aspectos que nos merecen comentarios:

1) En el texto incluido en este anteproyecto de ley no está definido el Tribunal competente para actuar en acciones de nulidad. Actualmente son los Tribunales de Apelaciones en lo Civil (TAC) –sería necesario que se defina este aspecto.

2) No se indica si la sentencia del Tribunal competente es irrevocable o admite recursos, actualmente es irrevocable.

3) Se innova de forma exigente al explicitar que la demora en la adopción de resolución expresa sobre recursos presentados constituirá presunción de ilegitimidad del acto. Esto es lo que más nos preocupa. En las contiendas judiciales siempre esgrimimos la presunción de legitimidad que emana de los actos administrativos en general y también de las resoluciones de la Caja. Ahora, por más que pongamos todo el cuidado en el plazo establecido por ley –tiene prevista una prórroga– hay que extremarlo ya que ante una presunción de ilegitimidad el Tribunal puede fallar en base a esa presunción.

Es algo bastante duro e innovador sobre lo que nos pareció oportuno advertir.

Ec. Pardo: Le hacemos una pequeña modificación a la presentación y se la hacemos llegar inmediatamente.

SRA. PRESIDENTE: Si no hay más preguntas, las dejamos ir. Les agradecemos mucho la presencia y la exposición realizada.

Le haremos llegar este material también a la Sra. Franco para que tome conocimiento del mismo y ver así cómo se van produciendo los avances en la negociación.

Siendo la hora 17:05 se retiran de Sala el Cr. Sánchez, la Dra. Scigliano, la Ec. Pardo y la Ec. Pérez.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: La casi totalidad de estos puntos le “pegan” negativamente a la Caja. Sobre todo los primeros que analizamos. Los topes. El 15 por ciento, entre otros. Significa mucho dinero. Significan golpes negativos para la Institución. Pregunto qué va a sugerir la empresa de comunicación en este sentido. ¿Habría que salir a hablarlo en la prensa? Quizá hablarlo antes con el Poder Ejecutivo y entregarle un material con toda esta información. Mi pregunta es cuál sería el mejor momento, a su criterio, para salir a defender esto.

Sra. Franco: Hay un pedido del Poder Ejecutivo en el sentido de no salir a la prensa. No sé si quiere resolver el tema de la Caja. La pregunta que formulamos es esa.

SRA. PRESIDENTE: A priori no podría decir qué hay posibilidad de cambiar y qué no. Todo el proyecto establece que la Institución tendrá algo especial, pero eso no está definido.

Sra. Franco: Está bien que se lo siga de cerca. Hay que evaluar si hasta ahora nos ha beneficiado no hablar.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: De ahí mi consulta a la agencia. Si nosotros, luego, tenemos un código o un pacto que respetar, es otra cosa. Pero le pregunto estratégicamente desde el punto de vista de la comunicación.

Sra. Franco: Con otros gremios ha sucedido; hacen paro, hacen huelga, hacen presión y se soluciona todo. Así ha ocurrido estos últimos días.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Con la Caja no ocurre eso.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: No sé si no tenemos tanta fuerza. Si se convoca a los profesionales...

Sra. Franco: El caso de los profesionales es diferente. La gente los considera un universo diferente solo por ganar por encima de 50 mil pesos. Pero hay que esperar las señales.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Es notorio que estamos y hemos estado con contra –desde épocas pretéritas- de todo lo que sea afectación de derechos, de jubilados y de activos.

En esa medida, no hemos podido sumarnos a un planteo que, de ser unánime, tendría otra fortaleza, frente al Poder Ejecutivo y frente a la opinión pública.

Se nos había ocurrido –si hubiera ambiente en el Cuerpo lo podríamos consultar con quienes convenimos las posiciones que asumimos-, lo siguiente. Es bueno que aclaremos, por otra parte, que lo anterior tiene como fundamento en primer lugar que es injusto y, en segundo lugar, que no soluciona los problemas de la Institución. En tercer lugar, que puede hacer que el remedio que se pretende resulte peor que la enfermedad, en dos sentidos.

Por un lado, la afiliación y la desafiliación de muchos y por otro de la eventualidad de juicios que tendrían chance de ser exitosos, con lo que la agresión hacia la Institución será mucho mayor.

Dicho todo esto, planteo: si hubiera aquiescencia del Cuerpo en ese sentido podría yo hacer la debida consulta del Directorio y eventualmente modificar nuestro voto para promover acciones de este tipo.

¿A qué me estoy refiriendo? Una cosa es la imposición directa y otra cosa podría llegar a ser que la diferencia de aporte de los activos pudiera ser registrada en una cuenta aparte, de la que sería titular –terminaría siendo un préstamo de los activos a la Institución- el activo que aporta esa diferencia y sería resarcido –en un tiempo a convenir- el o los herederos para el caso de fallecimiento. Algo parecido podría plantearse respecto de los jubilados y de los pensionistas.

Esa sería una manera de atemperar el impacto; no sería una exacción. Disminuiría, en principio, o podría disminuir la posibilidad tanto del retiro y de no afiliación de la misma manera que, en el caso de los jubilados, –desde el punto de vista jurídico no lo sé porque no soy abogado– podría atemperar la posibilidad de una línea argumental respecto de lo que significaría establecer una quita a la percepción como pensión o como jubilación.

El ingreso de la Caja –para decirlo resumidamente- por esa vía sería un préstamo forzado, al fin, pero del que sería titular cada uno de los “contribuyentes” –entre comillas- a un plazo determinado.

SR. DIRECTOR DR. LÓPEZ: Entendí su planteo. Pero, ¿cómo y quién se lo devuelve?

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: En la medida en que para esta tramitación existiera por una parte el acuerdo del Poder Ejecutivo y en la medida en que apuntamos y que apostamos a que todo esto sanearía en gran medida la ecuación económico-financiera de la Institución tenemos que ser optimistas y no pensar que en un futuro no muy lejano se va a revertir la actual ecuación.

Ese sería uno de los mecanismos. El otro sería el Estado mismo, solidario, facilitado o “beneficiado” –entre comillas- por la contribución generosa de activos y jubilados, que asumiría como tal el compromiso de que en un plazo equis –habrá que conversarlo- se hace responsable de esa devolución.

En esas condiciones me permito trasladar esta inquietud, con la impresión de que podría llegar a conseguir un cierto aval para ser solidario. Cuánto signifique eso políticamente, aquí dentro y fuera, no lo sé.

Para mostrar la disposición y buena voluntad y en ese sentido contribuir a pensar.

SR. DIRECTOR DR. LÓPEZ: Una pregunta al Dr. Abisab. Quiero entender lo que expresa. Si entendí bien, usted plantea que todo incremento por encima del 16,5% que se aplique a los activos y a los pasivos sería a cuenta de devolución en algún momento. También pregunto quién y cómo se lo devuelven.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Así es. Hay que redactarlo, naturalmente; algo actualizable, que tenga sus debidas garantías.

SR. DIRECTOR DR. LÓPEZ: Puedo trasladar el planteo al Poder Ejecutivo. Creo que conozco la respuesta, pero no soy yo quien la va a adelantar. Además, si ustedes se reúnen mañana en el Grupo de Trabajo, ustedes mismos pueden hacerlo y así obtener un sexto voto, como está sugiriendo. Creo que es una buena oportunidad para trasladar dicha inquietud.

Sra. Franco: Creo que más allá de todo, los profesionales en general están tranquilos en que el tema de la Caja se va a resolver. Por otra parte, pienso que, si uno sale a confrontar, después es tarde para salir.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Es la pregunta que me formulaba recién.

SR. DIRECTOR DR. ALZA: Creo que hay que separar dos elementos. Por un lado, lo que ya venimos abordando en el Grupo de Trabajo; está bastante definido, escucharemos la propuesta final del Ejecutivo.

Por otro lado, lo que acabamos de ver en la presentación. Nuestros Servicios están trabajando en eso desde hace meses; de todas maneras, ya se han hecho algunos cambios.

Hay otro grupo de personas que se ve afectado, por ejemplo, el PIT-CNT. En ese sentido creo que está bien que demos a conocer nuestras discrepancias, pero separar ambas cosas.

Es lo que le pido a la agencia de comunicación; pensar en la instancia en la que plantearemos esa segunda parte –la primera está clara, vamos a seguir, mañana daremos otro paso, veremos qué ocurre.

Reitero; es necesario separar ambos aspectos.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Por un lado, el anteproyecto de ley ya está siendo modificado. Por otro lado, hay que ver lo que tendremos que pagar de ahí. A su vez, lo que liquida la Caja son los ajustes paramétricos. Es eso. Se va a terminar pagando un 22,5%. Todos los activos a partir del 1° de enero de 2023. Esto es así. Mañana seguramente será la última indicación del Ejecutivo respecto hacia dónde vamos –hace unas semanas lo presenté en este ámbito.

Paso a detallar algunos ítems.

Suba inmediata de la tasa de aportación a un 19.5%. Aceptan la mayor apertura de escala del ficto para nuevos aportantes –estoy prediciendo lo que puede llegar a ocurrir.

Establecimiento de un mecanismo automático de aumento de la tasa de aportes sobre fictos de 1 punto porcentual anual hasta llegar al 22,5%, cuando se cumpla una de las dos siguientes situaciones: o déficit del flujo de caja proyectado en por lo menos uno de los siguientes cinco años o déficit operativo en algunos de los años de la proyección actuarial entre el séptimo y el vigésimo. ¿Adónde va esto? Al 22,5% de aporte de los activos. Si con el 16.5 no aportan 90 mil, y casi la mitad de nuestros aportantes lo hace en forma voluntaria, entonces se van. Dejan de aportar.

Continúo. El aumento de la tasa de aportación solo rige para los menores de tal edad.

Pasivos. Impuesto a las jubilaciones, 10 por ciento promedio. Impuesto a las pensiones, 4.25 por ciento promedio.

Medidas administrativas: el Gobierno sugiere un ajuste del gasto de un 10 por ciento real de presupuesto, con efecto casi inmediato, lo que proporciona unos 80 millones anuales, de los 820 que tenemos por ese concepto.

Transición rápida: aquí detalla una serie de parámetros –edades, tasa de reemplazo para el cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio-, que se los haré llegar.

Esto es lo que el Ejecutivo quiere: que se apruebe en Directorio para incorporar a dicho anteproyecto de ley.

Nada más. Gracias.

Sra. Franco: De todos los escenarios debemos plantear que la Caja es y sigue siendo la mejor opción. Ahí tendremos que salir a la prensa. Resuelvan y me lo comunican.

SRA. PRESIDENTE: Hay que esperar a la reunión de mañana y ver qué se resuelve en cada punto. De ahí decidiremos cómo actuar.

Le comunicaremos en ese sentido.

Agradecemos su presencia.

Siendo la hora 17:30 se retira de Sala la Sra. Franco.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Una precisión, Señora Presidente. De todas las veces que hice la pregunta a la agencia, nunca se me asesoró al respecto. Reiteraré la misma, pregunté varias veces y no se me respondió -se me habló de otras cosas, pero menos de lo que yo consulté.

Humildemente, siento que para eso se le paga a una empresa de comunicación.

Gracias.

3) **TÉRMINO DE LA SESIÓN**. Res. N° 1067/2022.

SRA. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Dar por finalizada la sesión.

Es la hora 17:30.